



Resolución Jefatural

N° 123 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 412-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2621-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 051-2018/SUP-CLD/PRONIED y Carta N° 006-2018-CA/RO/OFC.TEC.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 066-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas”; posteriormente, con fecha 06 de junio de 2017 se suscribió el Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO AMAZONAS conformado por las empresas NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y CONSTRUKSELVA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'375,315.00 (Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Quince con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 024-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazona”; posteriormente, con fecha 12 de julio de 2017, suscribió el Contrato N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO L & D conformado por los señores ANTONIO VALENZUELA SALAS y JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'100,071.44 (Un Millón Cien Mil Setenta y Uno con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 2397-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 04 de agosto de 2017;

Que, por Oficio N° 2404-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 04 de agosto de 2017;

Que, con Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2018, el Contratista anotó que respecto a la Factibilidad de Suministro y Fijación de Punto de Diseño Eléctrico para Suministrar Energía Eléctrica para la Institución Educativa, con Carta CH-001-2014/ENSA la empresa de suministro eléctrico ELECTRONORTE S.A., en adelante el Concesionario, comunicó al Director de la Institución Educativa que la edificación se ubica dentro del área de influencia e indicó mediante Informe Técnico CH N° 02-2014/ENSA la factibilidad de suministro y fija los puntos de diseño, en tal sentido, solicitó actualizar la información del Concesionario que se requiere en el Informe Técnico, ya que se indica que solo tiene validez hasta enero de 2016, documentación que es parte conformante del Expediente Técnico del contrato de Obra; así también solicitó, el Proyecto actualizado del Sistema de Utilización en Media Tensión para el Suministro Eléctrico de la Institución Educativa, ya que el proyecto entregado en el Expediente de contratación de Obra para el caso (Proyecto N° 09.2015 – Informe Técnico GWP-014-2015) tuvo vigencia hasta el 08 de junio de 2017, indicando que en el Informe Inicial (Informe de Compatibilidad) se hizo la consulta respectiva; la respuesta de la Entidad fue que se está solicitando una ampliación de vigencia ante la Concesionaria, sin embargo hasta la fecha no se cuenta con respuesta alguna;

Que, a través del Asiento N° 217 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2018, el Supervisor señaló que en el atención a la consulta formulada en el Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra, respecto a la factibilidad y puntos de diseño actualizado, y de la conformidad técnica actualizada para el Sistema de Utilización en Media Tensión para el Suministro Eléctrico de la Institución Educativa, se tramitará ante la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 276 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de marzo de 2018, el Supervisor precisó que en la fecha entregó al Contratista el Documento GW-202-2017 de fecha 15 de marzo de 2018, a través del cual el Concesionario otorgó conformidad técnica del Proyecto N° 10-2018 del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV - 3 Ø para la Institución Educativa; así también entregó el Documento GW-672-2017, a través del cual el Concesionario remitió la Factibilidad de Suministro y Punto de Diseño, con fecha 22 de noviembre de 2017; asimismo el Expediente Técnico Vigente del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV - 3 Ø; dejando constancia que con la documentación entregada queda absuelta la consulta formulada por el Contratista a través del Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra, por lo tanto, el Contratista debe proceder con la ejecución de la Media Tensión conforme indica el expediente técnico entregado;

Que, con Asiento N° 277 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista anotó que el Expediente entregado por el Supervisor no se encuentra visado por el personal autorizado por la Entidad, ni se tiene documento alguno de recepción de la Entidad ni del Supervisor, tampoco se encuentra aprobado por la Entidad; en tal sentido, la consulta formulada relacionada a la Factibilidad de Suministro y Punto de Diseño, aún no ha sido absuelta, por lo que, solicitó seguir con el trámite y la ruta correspondiente que autorice la ejecución de dichos trabajos;

Que, con Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de abril de 2018, el Contratista dejó constancia que la Partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico, debió ejecutarse en el periodo del 27 de diciembre de 2017 al 25 de abril de 2018 (ciento veinte (120) días calendario), sin embargo hasta la





Resolución Jefatural

N° 123 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 MAYO 2018

fecha no cuenta con el Expediente respectivo aprobado por la Entidad, ni la autorización para su ejecución, y considerando que el plazo contractual vence el 29 de julio de 2018, la partida en mención se convierte en parte de la ruta crítica, ya que a partir de la fecha solo queda ciento veinte (120) días calendario de plazo de ejecución de obra de acuerdo con el Cronograma Contractual; considerando este evento como causal de ampliación la misma que se cuantificará y solicitará como tal;

Que, mediante Asiento N° 298 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de abril de 2018, el Contratista precisó que con fecha 14 de abril de 2018, el Supervisor le entregó el Proyecto del "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV - 3 Ø para la Institución Educativa; en consecuencia su Especialista de Instalaciones Eléctricas revisará el Expediente y procederá a su ejecución conforme se desarrolla salvo consulta que tengan que formular en relación a dicho proyecto; por tanto, siendo el caso de dicho proyecto lo cual modifica la ruta crítica se planteará y cuantificará una ampliación de plazo parcial de causal (iniciada el 01 de abril de 2018 y el cese de la causa el 14 de abril de 2018);

Que, por Carta N° 006-2018-CA/RO/OFC.TEC., recibida por el Supervisor el 27 de abril de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por catorce (14) días calendario, invocando la causal "*Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada*", generado por la imposibilidad de ejecutar la partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico, debido a que no cuenta con las autorizaciones y licencias emitidas por la autoridad municipal de acuerdo a la memoria descriptiva numeral 1.14 del referido proyecto, siendo esta responsabilidad de la Entidad; asimismo la designación del Inspector por parte del Concesionario, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, situación que le impide desarrollar los trabajos involucrados de forma inmediata; precisando además que la partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico requiere de un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario para ser ejecutada, de acuerdo con el Cronograma de Obra Vigente, por lo tanto, desde el día en que el plazo de saldo ejecución de obra es menor a los ciento veinte (120) días calendario, se empieza afectar directamente en el cumplimiento del plazo contractual y esta partida se integra a la ruta crítica; por lo tanto, la causal de la presente ampliación se inicia desde el día siguiente (01 de abril de 2018) en que el plazo es menor a los ciento veinte (120) días calendario necesarios para ejecutar esta partida, sin fecha de conclusión definida aún y cuantificada parcialmente hasta el 14 de abril de 2018, toda vez que, la consulta formulada en el Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2018, todavía no ha sido absuelta, por lo tanto, no puede ejecutar la partida en mención, imposibilidad que afecta la ruta crítica pues la ejecución contractual de las partidas supera el tiempo que falta para el vencimiento del plazo contractual que es el 29 de julio de 2018;



Que, mediante Carta N° 051-2018/SUP-CLD/PRONIED, recibido por la Entidad el 04 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 17-2018/SUP-CLD/PRONIED, a través del cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por catorce (14) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que la misma resulta procedente, indicando que referente a lo indicado por el Contratista de no poder ejecutar las obras del Sistema de Media Tensión debido a que no dispone de las autorizaciones y/o permisos municipales, así como la designación del Supervisor por parte del Concesionario, al respecto dicho argumento no es válido para solicitar una ampliación de plazo, debido a que dichas gestiones son responsabilidad del Contratista; sin embargo señaló que con fecha 23 de marzo de 2018, entregó al Contratista el Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión, el cual solo tenía la aprobación del Concesionario, no existiendo a esa fecha la aprobación ni su entrega formal por parte de la Entidad; teniéndose en cuenta que con fecha 12 de enero de 2018 a través del Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra, el Contratista solicitó se le entregue la Conformidad Vigente del Sistema de Media Tensión y el correspondiente Expediente Técnico Vigente, el cual le fue entregado con las formalidades que corresponden recién el 14 de abril de 2018, habiendo la demora afectado el Calendario Vigente de Ejecución de Obra, debido a que del 14 de abril de 2018 (fecha de término contractual de obra vigente) solo restan ciento seis (106) días calendario, por lo que, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Programación para la ejecución de la partida del Sistema de Media Tensión se requiere de ciento veinte (120) días calendario, faltarían los catorce (14) días calendario solicitados;



Que, a través del Informe N° 111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 10 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por catorce (14) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente debido a que: i) referente a lo manifestado por el Contratista de no poder ejecutar las obras del Sistema de Media Tensión debido a que no dispone de las autorizaciones y/o permisos municipales, así como la designación del Supervisor por parte del Concesionario, al respecto señaló que el Expediente de Media Tensión es aprobado por el Concesionario, la Entidad no aprueba el diseño, modificaciones ni actualizaciones que puedan efectuarse al Expediente Técnico, además a la culminación de los trabajos el Concesionario otorga la conformidad al término de la partida ejecutada; y con respecto a los permisos y autorizaciones municipales, el mismo es responsabilidad del Contratista gestionarlos; asimismo indicó que el Concesionario es quien designa al Supervisor, el cual se elige cuando el Contratista solicita el inicio de obra; ii) la factibilidad fue otorgada con las mismas características de la conformidad otorgada el 08 de junio de 2015, con los mismos puntos de diseño, a fin de que el Expediente Técnico no tenga variaciones; iii) la Entidad a través del Supervisor de acuerdo al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, controla los trabajos efectuados por el Contratista, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento de Contrato; iv) el argumento de la demora en la entrega del Expediente Técnico del Sistema de Media Tensión, por parte del Concesionario y de la Entidad, no es suficiente para sustentar una ampliación de plazo, toda vez que, de acuerdo al Cronograma de Obra, la partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico, debió iniciarse el 27 de diciembre de 2017 (la misma que no forma parte de la ruta crítica, toda vez que es instalación accesoria al proyecto);



Resolución Jefatural

N° 123 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 MAYO 2018

Que, con Memorándum N° 22621-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, el proyecto del acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 412-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 14 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que de acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico no forma parte de la ruta crítica, por tanto, no se cumple con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el primer párrafo del artículo 170° del acotado Reglamento establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según



corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 412-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2621-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 051-2018/SUP-CLD/PRONIED y Carta N° 006-2018-CA/RO/OFC.TEC.;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

N° 123-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 MAYO 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por catorce (14) días calendario, presentada por el CONSORCIO AMAZONAS conformado por las empresas NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y CONSTRUKSELVA S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas", en virtud del Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 066-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AMAZONAS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gorencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ
Ministerio de Educación
Viceministerio de Gestión Institucional
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Todos JUNTOS
POR UN PAÍS
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARTA NOTARIAL N° 50454
Notario Carmel Fritz - Notaría de Lima

Lima, 15 MAYO 2018



OFICIO N° 1584 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO AMAZONAS

(Conformado por las empresas NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y CONSTRUKSELVA S.R.L.)

Jr. Echenique N° 365, Casa M.

Magdalena del Mar - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 19765-2018



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 123 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

Handwritten:
A. R. 10771564
16:41
16 Mayo 2018



NOTARIA ROCIO CALMET
Jirón Miró Quesada N° 376 of 501 - Lima

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO DE CARTA NOTARIAL

CARTA NOTARIAL N° 50457.....

DILIGENCIAMIENTO EFECTUADO POR : EFRAIM ALTAMIRANO ESTRADA.....

IDENTIFICADO CON DNI N° 88553321., QUIEN SUSCRIBE EN CALIDAD DE TESTIGO, ACOGIÉNDOSE A LAS RESPONSABILIDADES DE LEY.

El día 16-05-2018....., a horas 4:41.....ME APERSONÉ AL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA NOTARIAL COMO DOMICILIO DEL DESTINATARIO, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

() SE ENCONTRÓ UNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE, Y/O A SUSCRIBIR EL CARGO.

() LA CARTA FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ SER EL DESTINATARIO, QUIEN SUSCRIBIÓ EL CARGO.

() LA CARTA FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTÓ SER: EMPLEADA MUSEO FERRAZ
LASEÑALITA ANA PATRICIA CABRERA..... IDENTIFICADO CON DNI N° 10771566.....

RELACIÓN CON EL DESTINATARIO.....

() NO SE ENCONTRÓ AL DESTINATARIO NI A PERSONA PARA RECEPCIONAR LA CARTA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A COLOCAR UN PREAVISO, INDICANDO QUE EL NUEVO DILIGENCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EL

SEGUNDO DILIGENCIAMIENTO:

() HABIENDOME CONSTITUIDO EL HORAS:..... EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA, PESE A QUE SE COMUNICO LA FECHA MEDIANTE UN PREAVISO COLOCADO EN EL DOMICILIO NO SE ENCONTRO A NADIE, POR LO QUE PROCEDI A DEJAR LA CARTA BAJO PUERTA, CON COPIA DE LA PRESENTE ACTA.

() HABIENDOME CONSTITUIDO ELHORAS..... EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA, FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER.....,IDENTIFICADO CON DNI N°
RELACION CON EL DESTINATARIO.....

() SE ENCONTRÓ UNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE, Y/O A SUSCRIBIR EL CARGO

OBSERVACIONES: EL DILIGENCIADOR DEJA CONSTANCIA QUE LAS CARCATERÍSTICAS DEL INMUEBLE SON LAS SIGUIENTES:

CASA DE 2 PISO PARE BLANCA PUERTA MAROCHI.....

.....

FIRMA

**INFORME N° 412-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abog. Rosario Mercedes Gonzalez Ybañez**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DEL CONTRATO N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorandum N° 2621-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGE
c) Carta N° 051-2018/SUP-CLD/PRONIED.
d) Carta N° 006-2018-CA/RO/OFC.TEC.



Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas".

Expediente N° 19765-2018.

Fecha : Lima, 14 de mayo de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 29 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 066-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas"; posteriormente, con fecha 06 de junio de 2017 se suscribió el Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO AMAZONAS conformado por las empresas NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y CONSTRUKSELVA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'375,315.00 (Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Quince con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2 Con fecha 29 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 024-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazona"; posteriormente, con fecha 12 de julio de 2017, suscribió el Contrato N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO L & D conformado por los señores ANTONIO VALENZUELA SALAS y JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'100,071.44 (Un Millón Cien Mil Setenta y Uno con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3 Mediante Oficio N° 2397-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 04 de agosto de 2017.
- 1.4 Por Oficio N° 2404-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 04 de agosto de 2017.
- 1.5 Con Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2018, el Contratista anotó que respecto a la Factibilidad de Suministro y Fijación de Punto de Diseño Eléctrico para Suministrar Energía Eléctrica para la Institución Educativa, con Carta CH-001-2014/ENSA la empresa de suministro eléctrico ELECTRONORTE S.A., en adelante el Concesionario, comunicó al Director de la Institución Educativa que la edificación se ubica dentro del área de influencia e indicó mediante Informe Técnico CH N° 02-2014/ENSA la factibilidad de suministro y fija los puntos de diseño, en tal sentido, solicitó actualizar la información del Concesionario que se requiere en el Informe Técnico, ya que se indica que solo tiene validez hasta enero de 2016, documentación que es parte conformante del Expediente Técnico del contrato de Obra; así también solicitó, el Proyecto actualizado del Sistema de Utilización en Media Tensión para el Suministro Eléctrico de la Institución Educativa, ya que el proyecto entregado en el Expediente de contratación de Obra para el caso (Proyecto N° 09.2015 – Informe Técnico GWP-014-2015) tuvo vigencia hasta el 08 de junio de 2017, indicando que en el Informe Inicial (Informe de Compatibilidad) se hizo la consulta respectiva; la respuesta de la Entidad fue que se está solicitando una ampliación de vigencia ante la Concesionaria, sin embargo hasta la fecha no se cuenta con respuesta alguna.
- 1.6 A través del Asiento N° 217 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2018, el Supervisor señaló que en el atención a la consulta formulada en el Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra, respecto a la factibilidad y puntos de diseño actualizado, y de la conformidad técnica actualizada para el Sistema de Utilización en Media Tensión para el Suministro Eléctrico de la Institución Educativa, se tramitará ante la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7 Mediante Asiento N° 276 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de marzo de 2018, el Supervisor precisó que en la fecha entregó al Contratista el Documento GW-202-2017 de fecha 15 de marzo de 2018, a través del cual el Concesionario otorgó conformidad técnica del Proyecto N° 10-2018 del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV - 3 Ø para la Institución Educativa; así también entregó el Documento GW-672-2017, a través del cual el Concesionario remitió la Factibilidad de Suministro y Punto de Diseño, con fecha 22 de noviembre de 2017; asimismo el Expediente Técnico Vigente del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV - 3 Ø; dejando constancia que con la documentación entregada queda absuelta la consulta formulada por el Contratista a través del Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra, por lo tanto, el Contratista debe proceder con la ejecución de la Media Tensión conforme indica el expediente técnico entregado.
- 1.8 Con Asiento N° 277 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista anotó que el Expediente entregado por el Supervisor no se encuentra visado por el personal autorizado por la Entidad, ni se tiene documento alguno de recepción de la Entidad ni del Supervisor, tampoco se encuentra aprobado por la Entidad; en tal sentido, la consulta formulada relacionada a la Factibilidad de Suministro y Punto de Diseño, aún no ha sido absuelta, por lo que, solicitó seguir con el trámite y la ruta correspondiente que autorice la ejecución de dichos trabajos.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.9 Con Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de abril de 2018, el Contratista dejó constancia que la Partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico, debió ejecutarse en el periodo del 27 de diciembre de 2017 al 25 de abril de 2018 (ciento veinte (120) días calendario), sin embargo hasta la fecha no cuenta con el Expediente respectivo aprobado por la Entidad, ni la autorización para su ejecución, y considerando que el plazo contractual vence el 29 de julio de 2018, la partida en mención se convierte en parte de la ruta crítica, ya que a partir de la fecha solo queda ciento veinte (120) días calendario de plazo de ejecución de obra de acuerdo con el Cronograma Contractual; considerando este evento como causal de ampliación la misma que se cuantificará y solicitará como tal.
- 1.10 Mediante Asiento N° 298 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de abril de 2018, el Contratista precisó que con fecha 14 de abril de 2018, el Supervisor le entregó el Proyecto del "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV - 3 Ø para la Institución Educativa; en consecuencia su Especialista de Instalaciones Eléctricas revisará el Expediente y procederá a su ejecución conforme se desarrolla salvo consulta que tengan que formular en relación a dicho proyecto; por tanto, siendo el caso de dicho proyecto lo cual modifica la ruta crítica se planteará y cuantificará una ampliación de plazo parcial de causal (iniciada el 01 de abril de 2018 y el cese de la causa el 14 de abril de 2018).
- 1.11 Por Carta N° 006-2018-CA/RO/OFC.TEC., recibida por el Supervisor el 27 de abril de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por catorce (14) días calendario, invocando la causal "*Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada*", generado por la imposibilidad de ejecutar la partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico, debido a que no cuenta con las autorizaciones y licencias emitidas por la autoridad municipal de acuerdo a la memoria descriptiva numeral 1.14 del referido proyecto, siendo esta responsabilidad de la Entidad; asimismo la designación del Inspector por parte del Concesionario, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, situación que le impide desarrollar los trabajos involucrados de forma inmediata; precisando además que la partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico requiere de un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario para ser ejecutada, de acuerdo con el Cronograma de Obra Vigente, por lo tanto, desde el día en que el plazo de saldo ejecución de obra es menor a los ciento veinte (120) días calendario, se empieza afectar directamente en el cumplimiento del plazo contractual y esta partida se integra a la ruta crítica; por lo tanto, la causal de la presente ampliación se inicia desde el día siguiente (01 de abril de 2018) en que el plazo es menor a los ciento veinte (120) días calendario necesarios para ejecutar esta partida, sin fecha de conclusión definida aún y cuantificada parcialmente hasta el 14 de abril de 2018, toda vez que, la consulta formulada en el Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2018, todavía no ha sido absuelta, por lo tanto, no puede ejecutar la partida en mención, imposibilidad que afecta la ruta crítica pues la ejecución contractual de las partidas supera el tiempo que falta para el vencimiento del plazo contractual que es el 29 de julio de 2018.
- 1.12 Mediante Carta N° 051-2018/SUP-CLD/PRONIED, recibido por la Entidad el 04 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 17-2018/SUP-CLD/PRONIED, a través del cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por catorce (14) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que la misma resulta procedente, indicando que referente a lo indicado por el Contratista de no poder ejecutar las obras del Sistema de Media Tensión debido a





que no dispone de las autorizaciones y/o permisos municipales, así como la designación del Supervisor por parte del Concesionario, al respecto dicho argumento no es válido para solicitar una ampliación de plazo, debido a que dichas gestiones son responsabilidad del Contratista; sin embargo señaló que con fecha 23 de marzo de 2018, entregó al Contratista el Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión, el cual solo tenía la aprobación del Concesionario, no existiendo a esa fecha la aprobación ni su entrega formal por parte de la Entidad; teniéndose en cuenta que con fecha 12 de enero de 2018 a través del Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra, el Contratista solicitó se le entregue la Conformidad Vigente del Sistema de Media Tensión y el correspondiente Expediente Técnico Vigente, el cual le fue entregado con las formalidades que corresponden recién el 14 de abril de 2018, habiendo la demora afectado el Calendario Vigente de Ejecución de Obra, debido a que del 14 de abril de 2018 (fecha de término contractual de obra vigente) solo restan ciento seis (106) días calendario, por lo que, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Programación para la ejecución de la partida del Sistema de Media Tensión se requiere de ciento veinte (120) días calendario, faltarían los catorce (14) días calendario solicitados.

- 1.13 A través del Informe N° 111-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 10 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por catorce (14) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente debido a que: i) referente a lo manifestado por el Contratista de no poder ejecutar las obras del Sistema de Media Tensión debido a que no dispone de las autorizaciones y/o permisos municipales, así como la designación del Supervisor por parte del Concesionario, al respecto señaló que el Expediente de Media Tensión es aprobado por el Concesionario, la Entidad no aprueba el diseño, modificaciones ni actualizaciones que puedan efectuarse al Expediente Técnico, además a la culminación de los trabajos el Concesionario otorga la conformidad al término de la partida ejecutada; y con respecto a los permisos y autorizaciones municipales, el mismo es responsabilidad del Contratista gestionarlos; asimismo indicó que el Concesionario es quien designa al Supervisor, el cual se elige cuando el Contratista solicita el inicio de obra; ii) la factibilidad fue otorgada con las mismas características de la conformidad otorgada el 08 de junio de 2015, con los mismos puntos de diseño, a fin de que el Expediente Técnico no tenga variaciones; iii) la Entidad a través del Supervisor de acuerdo al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, controla los trabajos efectuados por el Contratista, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento de Contrato; iv) el argumento de la demora en la entrega del Expediente Técnico del Sistema de Media Tensión, por parte del Concesionario y de la Entidad, no es suficiente para sustentar una ampliación de plazo, toda vez que, de acuerdo al Cronograma de Obra, la partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico, debió iniciarse el 27 de diciembre de 2017 (la misma que no forma parte de la ruta crítica, toda vez que es instalación accesoria al proyecto).
- 1.14 Con Memorándum N° 22621-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, el proyecto del acto resolutorio y el oficio de notificación correspondiente.



**II. ANÁLISIS.-**

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- 2.4 Así también, el primer párrafo del artículo 170° del acotado Reglamento establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.11 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por catorce (14) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.5 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.12 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare procedente.
- 2.6 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.13 del presente informe la solicitud de





Ampliación de Plazo Parcial N° 01, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.

- 2.7 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo con Carta N° 006-2018-CA/RO/OFC.TEC., recibida por el Supervisor el 27 de abril de 2018; en atención al citado documento el Supervisor a través del Carta N° 051-2018/SUP-CLD/PRONIED, recibido por la Entidad el 04 de mayo de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, indicando que la misma resulta procedente, por tanto, se tiene que el Supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 18 de mayo de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.13 del presente informe.

- 2.8 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Contratista por catorce (14) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas considerando que de acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico no forma parte de la ruta crítica, por tanto, no se cumple con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista por catorce (14) días calendario, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista de acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la partida 06.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV Trifásico no forma parte de la ruta crítica, por tanto, no se cumple con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de obra,





PERU

Ministerio de Educación

Ministerio de Gestión Institucional

Región Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

AÑO ESCOLAR 2018
Temple de la Luz
Educación y el futuro

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 412-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 14 de mayo de 2018.



Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

